

# Contratación y medios de las Administraciones públicas

2ª ed., 2019

Esquemas de apoyo  
para la docencia y el aprendizaje

Lección 6. Contenido de la relación de servicio: derechos y deberes.

Marcos Vaquer Caballería  
Catedrático de Derecho administrativo UC3M

## II. MEDIOS PERSONALES

Lección 6. Contenido de la relación de servicio: derechos y deberes.

# Lección 6. Contenido de la relación de servicio: derechos y deberes.

## 6.1. Tipos y naturaleza jurídica.

Art. 8: Clasificación general de los empleados públicos:

- a) **Funcionarios de carrera**: relación estatutaria permanente regida por el DA y constituida por nombramiento.
- b) **Funcionarios interinos**: *idem* que a) pero temporal.
- c) **Personal laboral**: relación laboral, temporal o permanente, constituida por contrato.
- d) **Personal eventual**: *idem* que a) pero temporal y especial (funciones de confianza o asesoramiento).  
+ personal directivo profesional (categoría potestativa, en realidad es un régimen especial para personal funcionario o laboral que realice funciones directivas: art. 13).

## 6.2. Derechos profesionales de los funcionarios.

### Derechos individuales (art. 14 EBEP):

- a) A la **inamovilidad** en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones y tareas propias de su condición y progresión en la carrera.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna (remisión a 7.3).
- d) A percibir las retribuciones e indemnizaciones por razón de servicio (remisión a 6.3).
- (...)
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias (ver arts. 48 a 50).
- n) A la jubilación (remisión a 7.5).
- o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen de aplicación.
- p) A la libre asociación profesional.
- q) Demás reconocidos por el ordenamiento.

## 6.3. Derechos económicos

- Determinación en la Ley de Presupuestos de cada año (art. 21).
- Retribuciones. Clasificación (arts. 22 a 24 y art. 23 LMRFP en defecto de desarrollo):

básicas  
(al funcionario)

{ sueldo (según grupo o subgrupo de adscripción)  
trienios (según antigüedad y grupo o subgrupo de adscripción)

{ complementarias  
(al puesto y su desempeño)

{ c. de destino (según nivel del puesto o grado consolidado)  
c. específico (puestos de especial dificultad, responsabilidad, dedicación,...)  
c. de productividad (según esfuerzo y resultados obtenidos).  
gratificaciones (por servicios extraordinarios fuera de jornada).

+ pagas extraordinarias + retribuciones diferidas (aportaciones a planes de pensiones: art. 29).

## 6.4. Derechos colectivos

Derechos individuales **ejercidos colectivamente** (art. 15 TREBEP):

- a) Libertad sindical.
- b) Negociación colectiva: sujeta a los principios de legalidad y cobertura presupuestaria (art. 33), a través de mesas de negociación (generales y sectoriales: art. 34) y para materias incluidas (art. 37, que excluye la potestad de organización, el procedimiento administrativo, los poderes propios de la jerarquía, el personal directivo, etc.).
- c) Huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales.
- d) Planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
- e) Reunión (art. 46).

## 6.5. Deberes y régimen disciplinario.

- **Deberes:** Código de conducta, configurado por “principios éticos” y de conducta (arts. 52 a 54 TREBEP). Destacan:
  - ✓ Objetividad, neutralidad e imparcialidad: deber de prescindir de “posiciones personales”, deber de abstención cuando se ostente un interés personal, incompatibilidad con actividad privada y prohibición de participar en negocios que supongan un riesgo de conflicto de intereses.
  - ✓ Confidencialidad: deber de secreto en materias clasificadas y discreción en general, sin poder hacer uso de la información conocida por razón del cargo para beneficio propio o de terceros.
  - ✓ Integridad y ejemplaridad: deber de rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de “los usos habituales, sociales y de cortesía”.
  - ✓ Jerarquía: deber de obediencia de instrucciones y órdenes de superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
  - ✓ Eficacia y promoción del entorno cultural: atención al ciudadano en la lengua oficial en la que lo solicite.
- **Régimen disciplinario** (arts. 93 a 98):
  - Independiente de la responsabilidad patrimonial o la penal (*non bis in idem*: art. 94.3).
  - Clasificación de las faltas en muy graves, graves y leves. Muy graves: incumplimiento del deber de respeto a la CE y los EE.AA., discriminación, acoso, abandono del servicio, abstención o incumplimiento de funciones, publicación o utilización indebida de la información, desobediencia abierta, etc.
  - Sanciones (art. 96):
    - Separación del servicio (funcionarios) o despido disciplinario (laborales), sólo para faltas muy graves.
    - Suspensión de funciones (funcionarios) o de empleo y sueldo (laborales) por máx. 6 años.
    - Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia.
    - Demérito.
    - Apercibimiento.

## 6.6. Incompatibilidades.

- Regulación básica general subsistente en la LIPSAP.
- Principios generales (art. 1):
  - Incompatibilidad para un segundo puesto de trabajo o cargo en el sector público.  
Autorizable para ciertas funciones (docentes, sanitarias, investigadoras: arts. 3, 4, 6) y exceptuados algunos cargos electivos (art. 5).
  - Prohibición de más de una remuneración con cargo a la hacienda pública.  
Excepto dietas o indemnizaciones (art. 5.2 y 8) y retribución de actividades autorizadas hasta ciertos límites porcentuales (art. 7).
  - Incompatibilidad para cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia.  
Exceptuadas la administración del patrimonio personal o familiar, la participación en congresos, cursos, seminarios o conferencias, la creación y producción literaria, artística, científica y técnica y los derechos de propiedad intelectual que generen, la participación en programas de medios de comunicación social, etc. (art. 19).
- Régimen especial de los altos cargos: Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la AGE:
  - Dedicación exclusiva, incompatible con cualquier otro puesto, cargo representación, profesión o actividad, ya sea pública o privada (art. 13).  
Excepciones análogas a las generales (administración del patrimonio personal o familiar, actividad literaria, ...) + los miembros del Gobierno y secretarios de Estado pueden ser diputados o senadores.
  - Prohibición de “prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado” durante los dos años siguientes al cese (*revolving door*: art. 15).